

CIRCULAR

15100-2022- 003

Bogotá, D.C., 09/02/2022

PARA: Supervisores contractuales e interventores EAAB - ESP

Asunto: Orientaciones frente al correcto manejo del anticipo y rendimientos financieros

Teniendo en cuenta que a la Gerencia Jurídica le corresponde prestar el acompañamiento y asesoría jurídica para dar cumplimiento a la normativa en todas las actividades de la EAAB-ESP, se imparten orientaciones a los supervisores e interventores frente al correcto manejo del anticipo y los rendimientos financieros en los contratos celebrados por la Empresa.

En ese sentido, en la presente circular se presentan orientaciones para atender tales situaciones desde la perspectiva del régimen contractual que aplica a la EAAB-ESP, empero de principios que, como la moralidad administrativa y la protección del patrimonio público orientan la gestión contractual de la entidad.

A continuación, se presenta una breve explicación de la figura del anticipo, su marco normativo y la regulación de dicha figura en la EAAB-ESP.

El anticipo son los recursos públicos que son entregados al contratista como mecanismo de financiación para facilitar la ejecución del acuerdo de voluntades, en tal sentido, no constituye pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización total.

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, permite entregar a un particular dineros públicos con destino a la satisfacción del interés general perseguido con la contratación y en relación con el anticipo, establece lo siguiente:

*“Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, **el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista...**”*

(Negrillas fuera de texto)



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F03-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De ahí que, por ejemplo, un acto de corrupción en relación con los recursos entregados en anticipo genera responsabilidad patrimonial de los particulares, por daño al patrimonio público, así lo dispone el artículo 59 de la Ley 2195 de 2022. Nuevo marco legal que también impone reglas de transparencia en materia de la contabilidad de las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad que ejecuten recursos públicos, que le permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo, artículo 50 ibídem.

El Decreto Nacional 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Planeación, dentro de las disposiciones relacionadas con la contratación estatal, en su artículo 2.2.1.1.2.4.1. estableció las siguientes disposiciones en relación con la administración de los anticipos contractuales entregados a los contratistas a través de la figura del patrimonio autónomo:

“Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos. En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo”

Frente a la reglamentación interna de la EAAB-ESP, los distintos Manuales de Contratación adoptados mediante las Resoluciones No. 0798 de 2016, No. 0703 de 2017, No. 1010 de 2018 y No. 0791 de 2019, establecen que se podrá pactar en los contratos de obra un anticipo que no supere el 20% de su valor inicial y en sendos actos administrativos se ha establecido la obligatoriedad de constituir fiducias mercantiles irrevocables con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen al contrato correspondiente.

El Manual de Contratación adoptado con la Resolución No. 0791 de 12 de agosto de 2019, en su artículo 31, reglamentó el anticipo en términos análogos a los previstos en el Manual anterior, en lo que se refiere a la destinación exclusiva para el fin del objeto contractual de los recursos entregados en anticipo al contratista de la EAAB-ESP.

En efecto, si bien no restringió su administración a través de la fiducia mercantil exclusivamente en cuentas de ahorro, no por ello las demás alternativas que eligiera el contratista asesorado por

la fiduciaria, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, permitían, toleraban o habilitaban su pérdida, erosión, destino o inversión para fines distintos de la ejecución contractual:

“La EAAB – ESP podrá pactar en los contratos de obra un anticipo que no supere el 20% de su valor. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin.

En estos casos el contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente. Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por el contratista.

Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista constituya la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de una contratación directa no se requiere la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero el contratista deberá constituir una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El desembolso del anticipo no será requisito para dar inicio a la ejecución contractual”

(Negritas fuera de texto)

Por su parte, el Manual de Contratación de la EAAB-ESP, adoptado mediante Resolución No. 1044 de 18 de noviembre de 2021, en su artículo 33, reglamentó el anticipo manejado o administrado mediante fiducia mercantil, a través de una cuenta de ahorros, lo cual descarta las carteras colectivas o inversiones fiduciarias alternativas y sujetas a la volatilidad del mercado, en los siguientes términos:

“La EAAB – ESP podrá pactar en los contratos de obra, cuando las condiciones lo requieran y previa justificación en los estudios previos, un anticipo que no supere el 20% de su valor. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las Condiciones y Términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin.

En estos casos el contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba en anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente. Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por el contratista , y el manejo de los recursos del anticipo se hace exclusivamente a través de una cuenta de ahorro.

Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista constituya la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de una contratación directa podrá no requerirse la constitución de fiducia o patrimonio autónomo, pero el contratista deberá constituir una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El desembolso del anticipo no será un requisito para dar inicio a la ejecución contractual”.

(Negrillas fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se puede evidenciar que todos los manuales y disposiciones legales que aplican a la EAAB-ESP referidos previamente, al unísono reconocen la naturaleza pública de los recursos entregados a título de anticipo, así como su destinación integral y absoluta para lo fines del contrato.

Así, para la EAAB-ESP es claro que, a partir del marco legal y estatutario que aplica a la contratación de la Empresa, los recursos que ésta entrega a título de anticipo, dada su naturaleza de recursos públicos y su destinación específica, para ser invertidos por el contratista en su totalidad para los propósitos y finalidades legales y contractuales, siendo inadmisibles su pérdida, extravío o inversión inadecuada.

Ahora bien, cabe señalar que, los contratos celebrados en marco de lo dispuesto en la Resolución No. 0791 de 12 de agosto de 2019, implica que sus fiducias mercantiles pueden estar administrando los recursos del anticipo a través de carteras colectivas, fondos de inversión o instrumentos financieros sometidos a la volatilidad del mercado, que pueden erosionar o menoscabar los recursos públicos e impedir su destinación y disponibilidad para la satisfacción del fin público perseguido con la contratación, en tal evento, debe solicitarse al contratista la modificación del instrumento mediante el cual se administran los recursos del anticipo, a la luz del nuevo Manual.

Sin embargo, en caso de aducirse por el contratista el sometimiento del contrato a las disposiciones del anterior Manual en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, debe categóricamente indicarse y recordarse al contratista y a la fiduciaria, la finalidad y destino exclusivo de los recursos del anticipo para los fines del contrato. Por tanto, en caso de pérdida por el riesgo de volatilidad del mercado, será responsabilidad exclusiva del contratista responder por el menoscabo del capital y reponer los recursos faltantes resultado, por ejemplo de la desvalorización de un fondo o cartera colectiva. Esto, de acuerdo con las premisas normativas antes referidas para los contratos suscritos antes o después de la expedición del nuevo Manual.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



De otra parte, el Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP, adoptado mediante Resolución No. 1148 del 7 de diciembre de 2018, hace referencia al anticipo en su artículo 4º, en el sentido de entenderlo como

“...los recursos públicos entregados al contratista como mecanismo de financiación para facilitar la ejecución del acuerdo de voluntades, en tal sentido, no constituye pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización, a través de la ejecución del respectivo negocio. De igual forma, el desembolso del anticipo no es una condición para el inicio de la ejecución”.

(Negrillas fuera de texto)

Posteriormente, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de la EAAB-ESP, adoptado mediante la Resolución No 1229 de 30 de diciembre de 2021, actualiza las responsabilidades y actividades de los supervisores e interventores.

A continuación, se hará una breve descripción de las actividades y responsabilidades que trae consigo el nuevo Manual de Interventoría y Supervisión, en relación con la vigilancia y control de la administración y correcta inversión del anticipo a cargo de los supervisores e interventores de los contratos de la Empresa, las cuales resultan de obligatoria observancia y control en beneficio de la destinación y finalidad de los recursos públicos.

En primer lugar, en el glosario adoptado en su artículo 3º, se establecen las siguientes definiciones acorde con la naturaleza y finalidad de esta institución contractual conforme a la legislación preexistente:

“8 Anticipo: Son los recursos públicos entregados al contratista como mecanismo de financiación para facilitar la ejecución del acuerdo de voluntades, en tal sentido, no constituye pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización total.

9 Amortización del anticipo: Es un procedimiento contable según el cual, en la medida que avanza la ejecución del contrato de la obra, de los saldos a favor del contratista, se va descontando un porcentaje correspondiente a dinero que en calidad de anticipo se le entregó ”

En el artículo 9º de la citada Resolución, dentro de las responsabilidades de los supervisores e interventores en la etapa de planificación del acuerdo de voluntades se estableció, dentro del numeral 2º, la de ***“aprobar el Plan de inversión y manejo del anticipo del acuerdo de voluntades, presentado por el contratista, de conformidad con lo estipulado en las condiciones y términos de la invitación. El Plan de inversión y manejo del anticipo debe ser concordante con el cronograma de trabajo”.*** En tal etapa, por ejemplo, resulta relevante que se prevea su manejo a través de cuentas de ahorro.

De igual forma, el nuevo Manual de Supervisión e Interventoría, en su artículo 10º, trajo consigo las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de ejecución del acuerdo de voluntades, en el numeral 3º, dentro de las responsabilidades financieras estableció

“1. Efectuar el control mensual del cumplimiento por parte del contratista al Plan de Inversión y manejo del anticipo aprobado, mediante la verificación de la ejecución de los conceptos pactados en el mencionado plan, hasta la amortización total del anticipo, el resultado de este control debe ser incluido en el informe mensual.

2. Controlar que los recursos entregados por concepto de anticipo, sean administrados mediante un encargo fiduciario, pero manejados únicamente en cuentas de ahorros.

3. Coordinar el trámite interno para el reembolso mensual de los rendimientos financieros del anticipo (en caso de que aplique) por parte del contratista a la EAAB – ESP, y verificar que se realice el mismo mediante la entrega del soporte respectivo, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de voluntades. El reembolso de los rendimientos financieros se constituye como requisito para el pago de la factura o cuenta de cobro al contratista.

4 Informar mensualmente al ordenador del gasto y director de área acerca de la inversión y amortización del anticipo. En el caso que no haya ejecución contractual y por ende utilización del anticipo, el interventor con apoyo de la supervisión preparará una solicitud a la fiduciaria, suscrita por el Ordenador del gasto, donde se solicite la devolución del anticipo en un único giro. Así mismo, debe informar en el caso que se detecte la destinación diferente del anticipo, a fin de hacer efectiva la garantía de buen manejo del anticipo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas contractuales o de las acciones de responsabilidad a que haya lugar”

(Negrillas fuera de texto)

En el artículo 11º de la Resolución 1229 de 30 de diciembre de 2021, establece las actividades y responsabilidades del supervisor y del interventor en la etapa de liquidación y en especial en el numeral III establece las de orden financiero. En ese sentido, debe ponerse atención y cuidado sobre si al momento de terminación del contrato los recursos del anticipo están debidamente amortizados, o devueltos a la Empresa con sus rendimientos en aquella cuantía del capital que no se hubiese invertido para los fines del contrato o los rendimientos pendientes de transferir a la entidad o, en caso contrario, solicitar las acciones legales, reembolsos o declaratorias de incumplimiento e imposición de sanciones que hubiere lugar.

En cuanto al procedimiento interno, la EAAB-ESP en el procedimiento MPFF0507P reguló el proceso de giro de anticipos, estableciendo las siguientes políticas generales y de operación: “...



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



MPFD0801F03-03

1. *El responsable del procedimiento es el Director Financiero de Tesorería, quien garantiza su mejoramiento continuo y autoriza cualquier cambio que se realice sobre este.*
2. **Los contratos que sean objeto de anticipo deberán constituir garantía con una entidad Fiduciaria.**
3. *Previo al giro del anticipo definido en las condiciones y términos y minuta del contrato, el contratista deberá constituir una póliza para el “Buen manejo y correcta inversión del anticipo”, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 028 del 16 de agosto de 2018 o aquella que la modifique o sustituya, la cual deberá ser revisada y aprobada por la Dirección de contratación y Compras.*
4. *Las Sociedades Fiduciarias aprobadas para desembolsar los recursos de los anticipos serán informadas por la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros de acuerdo con la última acta del Comité de Riesgos Financieros.*
5. *El anticipo se gira a la fiduciaria, a nombre del contrato, en la cuenta registrada por el contratista en la Pagaduría.*
6. *El giro del anticipo se realiza en un único pago.*
7. **El anticipo conserva el carácter de inembargable, por ser dineros públicos.**
8. *Los anticipos no son endosables.*
9. **Los rendimientos que produzca el valor girado del anticipo es para la Empresa.**
10. **El control del manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo y el seguimiento a la amortización del mismo durante la ejecución del contrato se encuentra detallado en el procedimiento...”**

(Negrillas fuera de texto)

En igual sentido, la EAAB-ESP en el formato MPFB0204P estableció el procedimiento de Control y amortización del anticipo, en el que se plasmaron las siguientes políticas generales y de operación: “...

1. *La EAAB-ESP podrá pactar en los CONTRATOS DE OBRA un anticipo cuyo monto máximo sobre el valor del contrato, se establece en el Manual de Contratación de la EAAB-ESP. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación y en el contrato mismo.*
2. **Los recursos entregados en calidad de Anticipo son de carácter público y se encuentran afectos al desarrollo de las actividades propias del objeto contractual y costos directos para la ejecución. Estos recursos conservarán su condición de públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su manejo inadecuado o el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes...**
3.
4.
5. **El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo,**

con el fin de garantizar que dichos recursos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.

6.
7. **El contratista debe presentar el Plan de inversión y manejo del anticipo, en el formato establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la EAAB-ESP, el cual solo deberá contener ítems relacionados con los costos directos de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en el Plan de inversión y manejo del anticipo deberá ser aprobado por el Interventor y por el Supervisor del Contrato, y deberá ser enviado de manera inmediata a la Entidad Fiduciaria.**
8. **Par efectos de autorizar los giros desde la fiducia, el contratista debe presentar al interventor o supervisor (en caso de no contar con interventoría contratada) del contrato la proyección de los ítems y valores a pagar, junto con los soportes respectivos. La autorización de giro de fondos debe ir firmada por el Interventor y por el Supervisor (en caso de que así lo requiera el contrato de fiducia).**
9.
10. **La amortización será descontada en cada factura de cobro en un porcentaje igual al entregado por concepto de anticipo, establecido en las condiciones y términos del proceso, hasta completar el monto total de este. No obstante, la EAAB-ESP podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando se presenten circunstancias que a su juicio ameriten dicho reintegro.**
11. *El interventor o Supervisor solicitará formalmente al contratista y a la Entidad Fiduciaria la devolución de estos recursos a la Empresa, en un único giro, si después de seis (6) meses contados desde el giro, no se ha utilizado. Si el plazo del contrato es inferior a seis (6) meses, se solicitará su devolución, si al cumplimiento del 75% del plazo contractual inicial, estos recursos no han sido utilizados.*
12. **El contratista se obliga a restituir mensualmente a la EAAB-ESP los rendimientos financieros que produzcan los recursos administrados por la Entidad Fiduciaria, únicamente mediante cheque girado por la entidad fiduciaria a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP Nit. 899.999.094-1.**
13. *La EAAB-ESP entregará los recursos a la Entidad Fiduciaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la interventoría del plan de inversión y manejo del anticipo a través de la fiducia o patrimonio autónomo, previa acreditación del cumplimiento total de los requisitos para el giro del anticipo, según lo estipulado en el procedimiento MPFF0507P Giro de anticipos.*
14. *En caso de renuncia del anticipo por parte del contratista se deberá tramitar una modificación al contrato ante la Dirección de Contratación y Compras.*
15. **La EAAB-ESP requerirá que en el contrato fiduciario que estipulado que la Entidad Fiduciaria deberá Informar de los quince (15) primeros días de cada mes al Fideicomitente y a la EAAB-ESP sobre la situación financiera y estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, presentando una relación detallada del saldo por capital y los rendimientos financieros**

con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados, indicando destinatario y objeto.

16.
17.”

(Negrillas fuera de texto)

En síntesis, como lo advierte el citado marco jurídico, los recursos entregados al contratista en anticipo:

- (i) Deben ser administrados por parte del contratista a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual crea un patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil y solo pueden ser manejados mediante cuenta de ahorros, a la luz de lo previsto en la Resolución 1044 de 18 de noviembre de 2021.
- (ii) Su finalidad esencial es apalancar financieramente la ejecución de la obra o proyecto, razón por la cual en su integridad deben ser invertidos en la o el mismo, el no hacerlo o no exigirlo genera responsabilidades de naturaleza contractual y personal.
- (iii) Son administrados a través de una fiducia mercantil, empero el respectivo contrato de fiducia que suscriba el contratista debe ser respetuoso de las estipulaciones contractuales sobre la materia, ya que los mismos deben administrarse conforme a dicho marco.
- (iv) De generar rendimientos financieros, los mismos deben ser reintegrados a la Empresa, de acuerdo con las normas y manuales internos de la Empresa y las disposiciones presupuestales respectivas.
- (v) Deben ser administrados con la debida diligencia y cuidado, por lo que la falta de cuidado imputable a la fiduciaria o contratista en relación con la gestión del riesgo y su administración, genera responsabilidades contractuales.
- (vi) En caso de existir rendimientos financieros diferentes a los proyectados en el respectivo plan de inversión y manejo del anticipo, los mismos deben ser girados a la EAAB-ESP, conforme a lo pactado en el contrato y las políticas de la entidad.

Así las cosas, los rendimientos negativos no pueden afectar el capital del anticipo entregado, el cual debe necesaria e indefectiblemente invertirse en la obra o proyecto, y en caso de no hacerse, reintegrarse a las arcas de la Empresa.

Por lo tanto, se recomienda que en los casos en que los recursos del anticipo no estén siendo actualmente administrados a través de cuentas de ahorro por parte del contratista en la fiducia mercantil, que se proceda a solicitar el cambio de instrumento financiero al estipulado por el nuevo Manual adoptado mediante Resolución No. 1044 del 18 de noviembre de 2021, precisándose que

el contratista deberá asumir el menoscabo o pérdida del capital entregado, en caso de continuar con el esquema de administración financiera previamente pactado, razón por la cual deberá requerirse que así se proceda en cuanto a la reposición del faltante, con la finalidad de asegurar la plenitud, integridad y disponibilidad del capital entregado a título de anticipo para el fin del contrato.

En conclusión, en caso de evidenciarse que el capital entregado en anticipo se ha afectado, comprometido o reducido por un actuar imputable a la fiduciaria o al contratista y el mismo ha conllevado un incumplimiento de lo pactado, los supervisores e interventores deberán evaluar la afectación o impacto sobre la debida ejecución del proyecto y solicitar las explicaciones respectivas al contratista, a la fiduciaria, e informar a la aseguradora de dichos requerimientos.

Si de la evaluación de dichas evidencias resulta un incumplimiento de lo pactado, deberán presentar los respectivos informes debidamente soportados para adelantar las acciones de responsabilidad contractual y personal que haya lugar, así como para hacer efectivas las garantías respectivas, en los términos del Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa y demás normas procedimentales y contractuales concordantes y aplicables a cada caso.

Atentamente,



Firmado por JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
el 08/02/2022 a las 17:02:50 COT

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Gerente Jurídico

FMM
Revisó: Flavio Mauricio Mariño Molina-Jefe Oficina Asesoría Legal a las 14:48:06 COT

LR
Revisó: Lorena Steffanía Rodríguez Salazar-Asesora Gerencia Jurídica a las 15:08:39 COT

CH
Revisó: Claudia Patricia Herrera Logreira- Asesora Externa Gerencia Jurídica a las 15:23:48 COT

CO
Proyectó: Camilo José Orrego Morales – Asesor Externo Gerencia Jurídica a las 12:17:22 COT

DMH
a las 08:03:16 COT



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F03-03

